



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariño Matamoros Sur No. 308 C.P. 60130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de octubre de 1992

Número 83

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 9

Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

V A S T O para resolver en definitiva el expediente de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Ejido denominado "UAJALPA", del Municipio de Ocoyondac, Estado de México, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N C I O S :

PRIMERO.- Que mediante oficio fechado el treinta y uno de agosto del presente año, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior Agrario, remitió a este Tribunal el expediente tramitado ante las autoridades agrarias competentes, con motivo de la pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del que vinieron conociendo hasta el momento de entrar en vigor las Reformas al Artículo 27 Constitucional y las Reformas respectivas. La anterior remisión se hizo en cumplimiento a la petición del veinticinco de agosto del presente año, por medio del cual el C. Magistrado Ponente de la Sala Superior del Tribunal, se declaró incompetente para conocer del expediente, con fecha dos del presente mes y año, se dictó acuerdo radicándose en este Tribunal el Expediente citado, siendo notificados los C.C. HELITON ORDEGA VILLAVICENCIO, JUAN ESCOBAR GONZALEZ Y EDENZO LOPEZ MARTIANO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como

a los C.C. ANTONIO DE LA CRUZ SILVA, MATEO TREJO REYES y VICTOR ROMERO DE LA CRUZ, integrantes del Consejo de Vigilancia de dicha radicación el día ocho del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial del veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día tres de noviembre del mismo año, se concedió por la vía de dotación de tierras al Poblado denominado "UAJALPA", Municipio de Ocoyondac, Estado de México, una superficie de 175-00-00 ha., para formar once Unidades de Dotación incluyendo la Parcela Escolar, dejando sus derechos a salvo de treinta y tres campesinos sujetos de Derecho Agrario. Dicha Resolución Presidencial fue ejecutada en forma parcial el día quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, habiéndose destinado y entregado 151-05-87 has., de terreno cenagoso sin no existir más superficie afectable.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha doce de junio de mil novecientos treinta y cinco y firmado por 45 campesinos, se promovió ante el Director General de Derechos Agrarios la elaboración de un censo depurado del núcleo de población citado; con fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el C. Delegado Agrario comisionó personal con la finalidad de realizar una inspección ocular en el Poblado citado, desprendiéndose del informe rendido al respecto, que los beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria se desvincularon, constatándose que las personas usufructuan ríos de las tierras dotadas y que están en posesión desde hace varios años, son los que a continuación se anotan:

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9**

RESOLUCION sobre la pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos del poblado de "Jajalpa", del municipio de Ocoyoacac, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6007.

(Viene de la primera página)

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- MELITON ORTEGA VILLAVICENCIO. | 2.- JUAN ESCOBAR LONGINOS. |
| 3.- LORENZO LOPEZ MARIANO. | 4.- MARTIN JIEMENEZ DE LA CRUZ. |
| 5.- VICTOR ROMERO DE LA CRUZ. | 6.- ANTONIO DE LA CRUZ. |
| 7.- MATEO TREJO REYES. | 8.- PEDRO BALLESTEROS GONZALEZ |
| 9.- URBANO ROMERO DE LA CRUZ | 10.- JOSE MANUEL ORTEGA VILLAVICENCIO |
| 11.- PARCELA ESCOLAR. | CIO. |

Así también se constató en la inspección ocular que existen otros 110 campesinos que abrieron tierras al cultivo y que solicitaron el reconocimiento de sus Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que con fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, personal comisionado por la Defensoría Agraria y por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y contando con la presencia del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y la asistencia de 113 campesinos, se practicó la inspección ocular ordenada por el Cuerpo Constructivo Agrario, en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, informándose (Folios 54 y 55 del legajo 4), que no se presentó ninguno de los 43 beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria del día veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete, señalándose en dicho informe que en su lugar se encontraron a diversos campesinos poseyendo parcelas, quienes manifestaron ser originarios del Poblado "SAN LORENZO HUITZILAPAN", Municipio de Lerma, indicando que

tienen una posesión de veinte años y que no aparecen en ningún censo -- que haya servido de base para emitir Resolución Dotatoria de Ejidos -- e que tales campesinos, se encuentran dentro de lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que se cumplieron las formalidades establecidas por los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para la celebración de la Asamblea general de Ejidatarios, misma que tuvo verificativo el día diecisésis de abril de mil novecientos ochenta y seis, de cuya acta se desprende que los 10 campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria, abandonaron el cultivo personal de sus parcelas y que éstos se encuentran en posesión de los anteriormente citados campesinos originarios del Poblado de "SAN LORENZO HUITZILAPAN", Municipio de Lerma, Estado de México.

SEXTO.- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, comisionó personal de su adscripción para constatar los supuestos legales de abandono previstos en el Artículo 64 de la Ley Agraria en vigor en ese entonces, habiéndose efectuado dicha verificación el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, desprendiéndose del informe correspondiente que los beneficiados en la Resolución Dotatoria antes señalada del Ejido de "JAJALPA", no recibieron las tierras y que los mismos se encuentran deshabitados y consecuentemente abandonaron los terrenos ejidales, desprendiéndose de dicha verificación la inexistencia de campesinos en posesión de dichos terrenos señalados en el resultado tercero de la presente Resolución, así como otros 110 que están en posesión de tierras abiertas al cultivo desde hace más de 20 años.

SEPTIMO.- Obra en el expediente (Legajo número 5), copia -- fotostática del Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el que se publica la expropiación al Ejido de "JAJALPA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 2-45-20 Has., (DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, solicitada por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, la que se destinará a la construcción de las Plantas de -- Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el Sistema Cutzamala. Dicha superficie quedó señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

OCTAVO.- Los 10 campesinos dotados por la referida Resolución Presidencial, así como los 33 con derechos a salvo que formaron el núcleo de Población Ejidal, contra los que se promovió la pérdida de Derechos sobre las tierras del Ejido de "JAJALPA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y que formaron parte del núcleo favorecido con la Resolución Presidencial Dotatoria son los siguientes:

No.	N O M B R E	No.	N O M B R E		
1.-	MANUEL ARRIAGA.	2.-	FAUSTINO AVILA.	25.-	JESÚS ORTEGA SANTANA.
3.-	ATILIO BASTIDA.	4.-	JOAQUIN BASTIDA.	27.-	JUAN PASCUAL ORDOÑEZ VILLAVICENCIO.
5.-	JACINTO BASTIDA.	6.-	ASUNCIÓN BASTIDA.	29.-	AGUSTIN ORTEGA GONZALEZ.
7.-	RUFINO BASTIDA.	8.-	JUAN DIAZ.	31.-	MANUEL VILLAVICENCIO GONZALEZ.
9.-	AGUSTIN DIAZ.	10.-	AGUSTIN DIAZ.	33.-	SERGORIA CABRERA MEDINA.
11.-	ANTONIO DIAZ.	12.-	SILVESTRE DIAZ.	35.-	MELITON LOPEZ ROMERO.
13.-	FONCIANO DIAZ.	14.-	FLORENTINO DIAZ.	37.-	MIGUEL MARTINEZ JUAN.
15.-	TEOFILO DIAZ.	16.-	TOMAS DIAZ.	39.-	PASCUALA JIMENEZ ORTEGA.
17.-	ENRIQUE FLORES.	18.-	TRINIDAD FLORES.	41.-	GUADALUPE CARRILLO ROJAS.
19.-	GALEANA CRUZ.	20.-	GALEANA CASTULO.	43.-	MARCARITA BUSTAMANTE RAMIREZ.
21.-	LUIS HERNANDEZ.	22.-	ABRAHAM HERNANDEZ.	45.-	ABDUN TORRES DIAZ.
23.-	JOSE JUAN.	24.-	MATEO MORALES.	47.-	FILEMON ROMERO ORTEGA.
25.-	LUIS MORALES.	26.-	TOMAS MONTOYA.	49.-	JESÚS JIMENEZ CHACON.
27.-	APOLINAR MEJIA.	28.-	GUADALUPE MEJIA.	51.-	CATALINA ROLDAN VALENCIA.
29.-	MIGUEL MEJIA.	30.-	HILARIO NAVARRETE.	53.-	JOACINTA CARDUN DIAZ.
31.-	JOAQUIN QUINTANA.	32.-	JUAN RIVERA.	55.-	ANDREA SANCHEZ BERNAL.
33.-	JOSE REYES.	34.-	GUADALUPE RIVERA.	57.-	BONIFACIO DE LA CRUZ GONZALEZ.
35.-	ESTEBAN RIVERA.	36.-	PASCUAL RIVERA.	59.-	OFFLIO PEREZ ORTEGA.
37.-	JOSE RIVERA.	38.-	MELESIO REYES.	61.-	CARLOS GONZALEZ AGUILAR.
39.-	FRANCISCO RIVERA.	40.-	MELITON RIVERA.	63.-	MAR GUADALUPE VILLAVICENCIO GUTIERREZ.
41.-	MIGUEL RODRIGUEZ.	42.-	ENRIQUE SALINAS.	65.-	CIRILO GONZALEZ AGUILAR.
43.-	MANUEL SANCHEZ.			67.-	ABEL BECERRIL SILVA.
				69.-	ESTEBAN CHACON MAYA.
				71.-	MELITON LOPEZ ROMERO.
				73.-	JOSE PEREZ GALVAN.
				75.-	GREGORIA TREJO CASTRO.
				77.-	MARIA SILVA CASTRO.
				79.-	TOMAS GONZALEZ ORTEGA.
				81.-	GONZALO ORTEGA ARZALOZ.
				83.-	L. CRUZ ORTEGA GONZALEZ.
				85.-	JOSÉFINA DIAZ JIMENEZ.
				87.-	LAURENTINO GONZALEZ GONZALEZ.
				89.-	XDELIA DIAZ CASTILLO.
				91.-	CLAUDIO VILLAVICENCIO PEREZ.
				93.-	GODOFREDO PEREZ SANTANA.
				95.-	GONZALO ORDOÑEZ GONZALEZ.
				97.-	JUAN ORTEGA DIAZ.
				99.-	SEBASTIAN HENUEZ LOPEZ.
				101.-	ABUNDIO RIVERA JACOB.
				103.-	MATEO CLETO DIAZ.
				105.-	EULALIO GONZALEZ GONZALEZ.
				107.-	ROLANDO TREJO RAMIREZ.
				109.-	CONSTANCIO CABRERA DOMINGUEZ.
				111.-	GILBERTO JIMENEZ CHACON.
				113.-	VICTOR DIAZ JIMENEZ.
				115.-	SILVINO GASPAR CABRERA.
				117.-	RAFAELA GONZALEZ ALVA.

NOVENO.- Los 10 campesinos de "SAN LORENZO HUITZILAPAN", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, que se encontraron en posesión de las parcelas abandonadas por los campesinos beneficiados con la Resolución Presidencial Dotatoria de mil novecientos treinta y siete, siguen en posesión de las mismas, con excepción de MARTIN JIMENEZ DE LA CRUZ, - quien falleció (como consta en las Actas del Registro Civil que obran a Fojas 37 y 38 del Legajo 40), y cuyos derechos posesorios ha venido ejerciendo su hijo JESUS ANGEL JIMENEZ CHACON, aunado a los 110 campesinos que solicitaron ser acomodados por haber abierto tierras al cultivo y estar poseyendo y trabajando sus parcelas, son los siguientes:

No.	N O M B R E	No.	N O M B R E		
1.-	MELITON ORTEGA VILLAVICENCIO.	2.-	VICTOR ROMERO DE LA CRUZ.	35.-	GONZALO ORDOÑEZ GONZALEZ.
3.-	JOSE MANUEL ORTEGA VILLAVICENCIO.	4.-	ANTONIO DE LA CRUZ SILVA.	37.-	JUAN ORTEGA DIAZ.
5.-	MATEO TREJO REYES.	6.-	LORENZO LOPEZ MARIANO.	39.-	SEBASTIAN HENUEZ LOPEZ.
7.-	PEDRO BALLESTEROS GONZALEZ.	8.-	URBANO ROMERO DE LA CRUZ.	41.-	ABUNDIO RIVERA JACOB.
9.-	JUAN ESCUDAR LONGINOS.	10.-	MARTINIANO ROMERO ORTEGA.	103.-	MATEO CLETO DIAZ.
11.-	FABIAN RAYON DURANTE.	12.-	TOMAS CORONA JUANA.	105.-	EULALIO GONZALEZ GONZALEZ.
13.-	MARTIN LARA GONZALEZ.	14.-	MANUEL PERA ORTEGA.	107.-	ROLANDO TREJO RAMIREZ.
15.-	GILDARDO ORTEGA BALLESTEROS.	16.-	JOSÉ LUIS ORTEGA GONZALEZ.	109.-	CONSTANCIO CABRERA DOMINGUEZ.
17.-	ADRIAN TACHICA PICHARDO.	18.-	HUGO ORTEGA MARTINEZ.	111.-	GILBERTO JIMENEZ CHACON.
19.-	PABLO GUTIERREZ TACHICA.	20.-	FLAVIO MENUEZ MARTINEZ.	113.-	VICTOR DIAZ JIMENEZ.
21.-	CECILIA BECERRIL SILVA.	22.-	ESTELA BUSTAMANTE MARTINEZ.	115.-	SILVINO GASPAR CABRERA.
23.-	MARTINIANO BECERRIL SILVA.	24.-	JORGE ORTEGA MUÑOZ.	117.-	RAFAELA GONZALEZ ALVA.

179.- TONÍAS PÉREZ PÉREZ.
121.- PARILLA ESCOLAR.
123.- PARCELA DE LA JUVENTUD.

120.- VALENTE BECERRIL MARTÍNEZ.
122.- UNIRAR AGRÍCOLA INDUSTRIAL
DE LA MUJER.

CONSIDERANDOS:

DECIMO.- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis emitió -- opinión considerando procedente la pérdida de Derecho a las tierras y acomodo de los Campesinos solicitantes.

El C. Consejero Agrario el tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete, emitió DICTÁMEN opinando la -- procedencia de la Pérdida de Derechos a la Tierra y Acomodo de los Campesinos solicitantes; así también la Dirección -- General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en opinión emitida el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, consideró favorable la pérdida de derechos de las Tierras y el Acomodo de Campesinos -- en el Poblado que nos ocupa.

El H. Cuerpo Consultivo Agrario con fecha quince -- de julio de mil novecientos noventa y dos, en sesión plenaria dictaminó positivo la pérdida del derecho del Núcleo de las Tierras y el Acomodo de Campesinos, sólo que en este caso, se resuelve que el Acomodo sea de los 10 campesinos que sustituyeron a los originalmente dotados y no así de los -- 110 solicitantes que han abierto tierras al cultivo y que -- las vienen cultivando desde hace más de veinte años.

DECIMO PRIMERO.- Que este Tribunal Agrario es competente para resolver el presente asunto, en base al acuerdo -- Del Pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se establecen Distritos para la impartición de la Justicia Agraria fijando el número y competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios; ordenándose con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos radicarse el presente expediente.

Revisado y analizado que fué por este Tribunal -- Unitario Agrario el expediente relativo a la pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del -- Poblado denominado "JAJALPA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, así como de las constancias que obran en el mismo se llegó al conocimiento de los siguientes:

PRIMERO.- Que este Tribunal Agrario es competente -- para resolver el presente asunto, según lo dispuesto en la -- Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, así como en el Tercer Párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de las Reformas del citado Artículo 27, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial 1 de la Ley Agraria, y por los Artículos 1 y 2, Fracción II y 18 de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que revisadas las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se observó que se dió cumplimiento a las formalidades establecidas por los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, llegándose a concluir con los requisitos que señala el Artículo 64 de la Ley en cita, para declarar perdido el derecho del núcleo a las tierras que les fueron dotadas, por haberse desavencindado los Ejidatarios beneficiados por la Resolución de Dotación; por lo que procede considerar que es viable la pérdida del derecho del núcleo -- la pérdida de los derechos de las tierras del Ejido de "JAJALPA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Igualmente quedó debidamente comprobado que dichas tierras han venido siendo sembradas y poseídas de manera pública, pacífica y de buena fe por los campesinos que abrieron tierras al cultivo desde hace más de veinte años y por lo consiguiente tales campesinos reunen los requisitos establecidos de los Artículos 72 y 200 de la Ley citada con antelación, de donde se desprende que tienen capacidad individual para obtener unidad de dotación, procediendo ante tal situación al acomodo de los campesinos mencionados y que están en posesión de ganados.

TERCERO.- que aún cuando en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, específicamente de la parte final del considerando número VI que en su parte medular señala a la letra lo que a continuación se anota: "... Y además no se cumplió con lo establecido por el criterio del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en Sesión Plenaria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno el cual señala en su punto 3.- "... Que la superficie ejercita al cultivo haya sido con autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y de una extensión tal, que su producción permita el sostenimiento, en cada caso, de una familia.

la que se determinará mediante el estudio socioeconómico correspondiente...". También es cierto que al revisar la documentación motivo de la presente Resolución se pudo constatar que obra en la misma la documentación respectiva al estudio socioeconómico integrada por instrucciones del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, dándose cumplimiento en forma total y definitiva con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, según informe del Comisionado de fecha veintiuno de noviembre del año que nos ocupa, anexándose a dicho informe la documentación respectiva.

Por lo antes expuesto se concluye que al existir el estudio socioeconómico en base al mismo queda indubitable la capacidad agraria del núcleo de población solicitante y no es de tomarse en cuenta las conclusiones del Cuerpo Consultivo Agrario.

CUARTO.- Que revisadas las constancias que obran en el expediente motivo de la presente sentencia, se pudo constatar que en el mismo no obra documento alguno donde se hagan las correspondientes designaciones para la constitución de la unidad agrícola industrial de la mujer, así como la destinada para la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, situación ésta que la asamblea devidamente constituida deberá de acordar la designación de superficies con el fin de cumplir con lo establecido con los artículos 71, 72, de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Que aún cuando en la documentación que nos ocupa, se menciona un total de 120 solicitudes de Derechos Agrarios, además de la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la parcela de la juventud, dando un total de 123 derechos; también se constató que en el caso de las personas que abrieron tierras al cultivo los SRS. CARLOS GONZALEZ AGUILAR Y MELLTON LOPEZ ROMERO, los mismos se identifican solicitando dos derechos, y los cuales se encuentran en los números 35, 61, 65 y 71 del listado anotado en el resultado octavo de la presente, sin embargo en tales casos este Tribunal Unitario Agrario, resuelve que aunque los mencionados señores atendieron su cultivo en dos diferentes lugares los mismos serán atendidos con una sola certificación de Derechos Agrarios, concluyéndose que ante esta situación la totalidad de derechos agrarios del poblado en cuestión permanecen por 121.

En lo dispuesto y con fundamento en la Fracción XIX tercera fracción de su Borrero de Reformas; 71, 72, 163, 164, y 169 de la Ley Agraria en vigor, y 1º, 2º, Fracción II y 18, Fracción V, VI, y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolución y se:

RESOLVÉ:

PRIMERO.- Es procedente la pérdida del Derecho del Núcleo a las tierras del Poblado denominado "JAJALPA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, concedidas por Dotación, según Resolución Presidencial del veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de noviembre del mismo año, consecuentemente se priva de sus derechos Agrarios individuales a los 43 campesinos que se desvincularon del núcleo de población que se traza, cuyos nombres son los que se anotan en el resultado número ocho de la presente resolución.

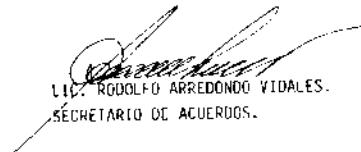
SEGUNDO.- Se declara procedente el reconocimiento de los 121 titulares de Derechos Agrarios, anunciantos en el noveno resultado, en los terrenos concedidos en la vía de dotación para el poblado en cuestión, incluyendo la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, así como la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo señalado en el resultado cuarto y considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en los Estrados de Este Tribunal y en el Registro Agrario Nacional, para la expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y ejecútense. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Así lo proveyó, resolvió y firma la C. DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES, Secretario de Acuerdos con quien actuó y da fé.- CUMPLASE. -----



DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.



LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales

HOJA DE
4

RESULTADO DE CONCURSOS DE ADQUISICIÓN PÚBLICOS ABIERTOS

TOTAL DE CONCURSOS ADJUDICADOS	MONTO DE LOS CONCURSOS ADJUDICADOS	PERÍODO	AÑO			
17	\$ 3,759'472,100	DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE	1992			
NUMERO DE CONCURSO	GIRO COMERCIAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	REQUISICIONES Y/O PROGRAMAS DE COMPRA	DEPENDENCIA SOLICITANTE	RAZÓN SOCIAL DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS	IMPORTE ADJUDICADO POR PROVEEDOR	% ADJUDICADO
42-AH-92	MATERIAL PARA OFICINA 8010	FP-867, 871, 1013/92	-COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.	-PRODUCTOS Y DISTRIBUCIONES BAN, S.A. DE C.V. -PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V. -PRESENTACIONES Y PRODUCTOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. -FUNCIONAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V. -MILA, S.A. DE C.V. -MILICARIO, S.A. DE C.V.	17'695,000 4'999,448 28'186,000 2'725,000 20'781,000 19'155,000	18.92 5.33 80.14 2.91 27.22 20.46
44-AB-92	ARTICULOS DE FERRETERIA Y TAPALERIA 2280	FP-866/92	-SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.	-COMERCIAL KEEFAND, S.A. DE C.V. -CONSORCIO Y REPRESENTACIONES ALMAN, S.A. DE C.V. -LEON WELL, S.A. DE C.V. -FERRETERIA LUZMADI, S.A. DE C.V. -SUMINISTROS DE TUBOS Y VALVULAS, S.A. DE C.V. -CASTRO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	4'745,068 12'084,800 9'533,130 23'747,162 765,939 332,910	9.27 23.60 18.62 46.37 1.50 0.64
57-AB-92	EQUIPO DE RADIODIFUSION 6061	FP-1109/92	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	-ELECTRONICA, INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. -SISTEMAS TELEFONICOS MULTILINEAS, S.A. DE C.V. -MARS ELECTRONICS INC.	64'431,977 87'386,970 57'804,840	30.74 41.68 27.58

HOJA	DE
2	4

RESULTADOS DE CONCURSOS DE ADQUISICIÓN PÚBLICOS ABIERTOS

NUMERO DE CONCURSO	GIRO COMERCIAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	REQUISICIONES Y/O PROGRAMAS DE COMPRA	DEPENDENCIA SOLICITADA	RAZÓN SOCIAL DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS	IMPORTE ADJUDICADO POR PROVEEDOR	% ADJUDICADO
66-AB-92	EQUIPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO 3010	FP-956, 1115/92	-DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL. -SECRETARIA DE LOGISTICA	-COMERCIALIZADORA PUENTE, S.A. DE C.V. -ROMERO IMPORTACIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. -SUMINISTROS GENERALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. -COMERCIALIZADORA AMERICA -LEEDS AND NORTHRUP MEXICO CANA, S.A. -PRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. -PRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL REILLO, S.A. DE C.V.	247'290,266 173'133,574 194'337,450 14'298,000 47'907,292 56'870,000 28'625,754	32.43 22.71 25.49 1.68 6.29 7.46 5.75
67-AB-92	INSTRUMENTOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO 4011	FP-944/92	-COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.	-QUIMICA VERSAL, S.A. DE C.V.	297'426,250	100
69-AB-92	EQUIPO DE COMPUTO 2070	FP-1226/92	-SECRETARIA DE HIGIENE	-COMPUSOFT DE MEXICO, S.A. DE C.V. -MICROLIST, S.A. DE C.V. -DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. -DETTE, S.A. DE C.V. -OFICINARIO DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	24'817,000 65'935,548 19'534,877 1'400,000 1'400,000	11.65 30.93 56.10 0.66 0.66
71-AB-92	EQUIPO DE RADIODIFUSION 6061	FP-1314/92	-PROCURADURIA FEDERAL DE JUSTICIA	-TONELLO DE MEXICO, S.A. DE C.V. -SISTEMAS TELEFONICOS MULTILINEAS, S.A. DE C.V.	121'561,801 39'800,000	77.23 22.77

RESULTADOS DE CONCURSOS DE ADQUISICION PUBLICOS ABIERTOS

NUMERO DE CONCURSO	SIRO COMERCIAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	REQUISICIONES Y/O PROGRAMAS DE COMPRA	DEPENDENCIA SOLICITADA	RAZON SOCIAL DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS	IMPORTE ADJUDICADOS POR PROVEEDOR	% ADJUDICADO
72-AB-92	VEHICULOS 6043	FP-1175/92	-SECRETARIA DE GOBIERNO	-SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	128'400,000	100
74-AB-92	MOBILIARIO PARA OFICINA 8010	FP-988, 1085/92	-COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.	-GRUPO LINDA, S.A. DE C.V. -VELA, S.A. -CATANIA OFICINAS, S.A. DE C.V. -EQUIPO Y MUEBLARIO KORA, S.A. DE C.V. -PRODUCTOS METALICOS STEEL, S.A. DE C.V.	2'264,500 1'855,000 62'778,900 10'113,000 10'673,078	2.58 2.12 71.60 11.53 12.17
77-AB-92	VESTUARIO 3020	FP-910/92	-DIRECCION DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL	-LA UNION AZUL, S.A.	120'416,000	100
79-AB-92	EQUIPO DE RADIODIFUSION 6061	FP-1619/92	-PROFESSORIA GENERAL DE JUSTICIA	-ELECTRONIC PLUS, S.A. DE C.V.	107'826,075	100
84-AB-92	CAMIONETAS (TIPO JULIA) 6042, 6043, 6044	FP-600, 749/92	-DIRECCION DE PLANEACION Y READAPTACION SOCIAL.	-SOL NAUCALPAN AUTODORES, S.A. DE C.V. -AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.	180'000,000 242'000,000	42.65 57.35
86-AB-92	TUBOS DE CONCRETO SIMPLE 4058	FP-1747/92 APoyo A LA COMUNIDAD	-SECRETARIA DE ADMINISTRACION	-PREFABRICADOS DE CONCRETO ESPECIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. -TUBOS DYSAS, S.A.	125'644,500 64'233,400	66.17 33.83
90-AB-92	MUEBLES PARA BAÑO 2250	FP-1773/92 APoyo A LA COMUNIDAD	-SECRETARIA DE ADMINISTRACION	-ACEROS Y MATERIALES LA MORA, S.A. DE C.V. -HIDROSAN DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	87'460,600 913,000	98.97 1.03
43-AC-92	PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES 2180	CONSOLIDADO	VARIAS	-CREDI COHEM DAVID (PINTURAS LDY) -PINTURAS ATLAS MARLUX, S.A. -MACAN REPRESIVACIONES, S.A. DE C.V.	7'611,000 17'571,660 18'771,640	6.16 14.23 15.20

HOJA	9 E
4	4

RESULTADOS DE CONCURSOS DE ADQUISICION PUBLICOS ABIERTOS

NUMERO DE CONCURSO	GIRO COMERCIAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	REQUISICIONES Y/O PROGRAMAS DE COMPRA	DEPENDENCIA SOLICITADA	RAZON SOCIAL DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS	IMPORTE ADJUDICADO POR PROVEEDOR	% ADJUDICADO
				-PINJURAS COLORADA, S.A. DE C.V. -ACRILICOS Y PINJURAS, S. A. DE C.V.	64'803,945	52.46
					14'760,000	11.95
47-AC-92	ARTICULOS Y EQUIPO PARA MICRO- FILMACION Y FOTOGRAFIA 4020	CONSOLIDADO	VARIAS	-MICROFORMAS, S.A. DE C.V. -DEL VALLE PHOTO, S.A. DE C.V. -FOTO ROMI, S. DE R.L. -CONSORCIO Y REPRESENTA- CIONES ALEMAN, S.A. DE C.V.	4'467,957 267'041,300	1.37 81.98
					49'764,750 4'457,700	15.28 1.37
50-AC-92	FURRALES Y ALIMENTO PARA ANIMALES 5010	CONSOLIDADO	VARIAS	-ENRIQUE AVILA SEGURO (MATERIAL VETERINARIO TO OTIZIN) -EPISA, DE C.V.	76'600,000 304,473,000	20.10 79.90
			A T E N T A M E N T E EL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES			
				SRIA. DE FINANZAS Y PLANEACION <i>Alvarez</i>		
				SRIA. DE ADMINISTRACION <i>Bj</i>		